



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE LAS EMPRESAS
COMERCIALES, RUBRO ABARROTÉS DEL PERÚ
PERIODO 2013**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA

BACH. DEYSI YOVANI SANTOS GONZALES

ASESOR

DR. CPCC YURI GAGARIN GONZALES RENTERÍA

CHIMBOTE - PERU

2014



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**LA EVASIÓN TRIBUTARIA DE LAS EMPRESAS
COMERCIALES, RUBRO ABARROTOS DEL PERÚ
PERIODO 2013**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA

BACH. DEYSI YOVANI SANTOS GONZALES

ASESOR

DR. CPCC YURI GAGARIN GONZALES RENTERÍA

CHIMBOTE – PERU

2014

HOJA DEL JURADO EVALUADOR

Dr. CPCC Ezequiel Eusebio Lara
Presidente

Dr. CPCC Luis Torres García
Secretario

Mg. CPCC Patricia Osorio Pascasio
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios y mis padres y a aquellas personas que con su ayuda directa e indirecta han corroborado en la realización del presente trabajo, en especial a mi hermana milagros santos Gonzales por la orientación pero sobre todo por la motivación y el apoyo recibido durante estos.

Al Dr. Yuri Gonzales Rentería, Dr. Gonzalo Ramos por su orientación en mi formación académica y sus aportes para la elaboración y culminación de mi tesis.

DEDICATORIA

A dios que es maravilloso por
Ayudarme día a día a seguir
Adelante y cumplir mis metas.

A mis padres y hermanas que
gracias a su cariño y amor que
hicieron todo en la vida para que
yo pueda culminar mis sueños
por motivarme y darme la mano
cuando sentía para ustedes mi
corazón y mi agradecimiento.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: Describir los efectos que causan la evasión tributaria de las empresas comerciales del rubro de abarrotes del Perú 2013. La investigación fue descriptiva, para el recojo de información se utilizó las fichas bibliográficas. El principal resultado es: los efectos que causan que se genere la evasión tributaria es: La Falta de información, Deseos de generar mayores ingresos (Utilidades), Complejidad de las normas tributarias y excesivas carga para tributar, Acogerse a regímenes tributarios que no les corresponde donde llegan a evadir los impuestos , la principal conclusión es : La Administración Tributaria debe efectuar un mayor y mejor control de las obligaciones tributarias tanto formales (entrega de comprobantes de pago por sus ventas) como sustanciales, que permita generar riesgo en los contribuyentes efectos de disminuir la evasión tributaria en el sector, los contribuyentes deben de ser capacitados e incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, la cual deben de estar acompañados de una permanente capacitación en Normas tributarias

Y el efecto que esto llega a ocasionar es la falta de recursos para garantizar los derechos sociales y económicos de los ciudadanos y dificultades para ofrecerles servicios públicos asistenciales y económicos de calidad

Palabras claves:Evasión Tributaria,Administración Tributaria, comerciales.

ABSTRACT

The research had as general objective: Describe the effects that cause tax evasion of commercial companies in the field of grocery Peru 2013. The research was descriptive, for information gathering bibliographic records was used. The main result is that cause the effects that tax evasion is generated is: Lack of information, generate higher revenues (Utilities), complexity and excessive tax burden to tax rules, tax regimes avail oneself that is not theirs where they get to evade taxes, the main conclusion is: the tax authorities should make greater and better control of both formal tax obligations (delivery receipts from sales) and substantial risk that can generate effect on taxpayers reduce tax evasion in the sector, taxpayers should be trained and encourage voluntary compliance with tax obligations, which must be accompanied by an ongoing training in tax Rules. And the effect this result reached is the lack of resources to guarantee social and economic rights of citizens and difficulties to offer economic assistance and quality public services.

Keywords: Tax Evasion, Tax, Business Administration.

CONTENIDO

Contra caratula	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento	iv
Hoja de dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura.	4
III. Metodología	18
III.1. Tipo y nivel de la investigación de la tesis	18
III.2. Diseño de la investigación	18
III.3. El universo o población	18
III.4. Plan de análisis	19
III.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	19
IV. Resultados	20
Análisis de resultados	21
V. Conclusiones	23
Referencias Bibliográficas	25

Anexo

I. INTRODUCCION

Evasión Tributaria, es cuando el contribuyente declara y/o paga menos tributos por errores materiales y/o desconocimiento, transgrediendo la Ley.

DIARIO LA PRIMERA (2011), afirma: Delito Tributario, es cuando en beneficio propio o de terceros mediante ardid, astucia y/o engaño el contribuyente declara y/o paga menos tributos, ejemplo: compra de facturas para pagar menos IGV. La Evasión Tributaria se da en todos los tributos, así tenemos:

Renta de 1era. Categoría: La mayoría que alquila inmuebles no paga mensualmente el Impuesto a la Renta y los que alquilan bienes muebles tampoco pagan, ejemplo los que alquilan diario los autos para las taxis.

Renta de 2da. Categoría: Los que ganan intereses por préstamos efectuados no tributan y menos los que ceden en uso Patentes, Marcas, Inventos, etc.

Renta de 3era. Categoría: La evasión en este tributo es significativa. La SUNAT descuido la fiscalización del IRTA de 3era., debido a la falta de especialista, pues los mismos fueron separados durante la dictadura de Fujimori. Recién a partir del 2007 están fiscalizando, pero desconocen la auditoría de este tributo. En el caso de los principales contribuyentes la SUNAT manifiesta que los tiene controlados, pero indicaremos en lo que declaran, pero en lo que no declaran no pueden controlarlos, pues muchas veces compran sin factura y venden sin factura.

Falta fiscalización.

Renta de 4ta. Categoría: La mayoría no declara todos sus ingresos, solo declaran parcialmente. Unos por desconocimiento y otros no quieren declarar. Este impuesto es muy poco entendible por la mayoría de los contribuyentes, la legislación es muy compleja, siendo entendida solo por los contadores.

Renta de 5ta. Categoría: Muchos trabajadores que deberían estar en planilla, por el trabajo que realizan, en las empresas los obligan a obtener su RUC para que emitan recibo de honorarios profesionales. No solo hay evasión en el Impuesto a la Renta de 5ta categoría, sino también en ESSALUD y en ONP (Sistema

Nacional de Pensiones). Impuesto General a las Ventas (IGV). La evasión tributaria es significativa, a pesar que la SUNAT desde que se creó en 1989 se dedicó a fiscalizarlo.

Como podrá apreciarse en todos los tributos hay Evasión Tributaria. Lo que contribuye a la evasión es la desigualdad ante el tributo. El Principio Tributario de IGUALDAD, no se cumple, porque todos los que deben tributar no lo hacen y los que tributan no lo realizan de acuerdo a su capacidad económica. Otra causa de la Evasión Tributaria son las Exoneraciones Tributarias.

CPC LATINEZ (2012), afirma: He precisado que la EVASION TRIBUTARIA en el Perú es un “deporte nacional”, porque se da en todos los tributos. En nuestro país la mayor recaudación tributaria proviene de la recaudación del IGV y en menor proporción vía recaudación del IRTA, demostrándose de esta manera lo injusto y nada equitativo que es nuestro Sistema Tributario Nacional.

Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conducta violatorias de disposiciones legales, como bien se conoce es el acto ilegal en ocultar los bienes e ingresos con un solo fin de pagar menos impuestos **Villegas (2012)**

SUNAT (2001) Para explicar la evasión tributaria, usaremos la definición siguiente: "Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales". Entonces, la evasión tributaria constituye un fin y los medios para lograrlo vienen a ser todos los actos dolosos utilizados para pagar menos o no pagar. En nuestra legislación, estos actos constituyen infracciones vinculadas con la evasión fiscal y existe un caso mayor, el de la defraudación tributaria, tipificado por la Ley Penal Tributaria

Por ello que las empresas comerciales no es ajena a la problemática de la evasión de impuestos ya que es una de los sectores principales de la evasión, por lo que se

hace necesaria una investigación de la evasión tributaria en las empresas comerciales y cuáles son los factores principales de la evasión tributaria. Por lo anterior mente expresada el enunciado del problema de investigación es el siguiente: ¿Qué efectos causa la evasión tributaria de las empresas comerciales del rubro de abarrotes del Perú 2013? para dar respuesta al problema se ha planteado los siguiente objetivo general: Describir los efectos que causan la evasión tributaria de las empresas comerciales del rubro de abarrotes del Perú 2013. Para poder conseguir el objetivo general nos hemos planteado los siguientes objetivos específicos: Conocer las causas de la evasión tributaria de las empresas comerciales del rubro de abarrotes del Perú 2013, Analizar las causas que conllevan a los comerciantes de abarrotes a realizar la evasión de impuestos, Identificar las obligaciones tributarias que no cumplen los comerciantes de abarrotes del Perú: Finalmente se justifica la presente investigación en conocer los efectos que causan la evasión tributaria de las empresas comerciales del rubro de abarrotes del Perú, periodo 2013. Si bien sabemos La evasión tributaria se justifica en que persiste por el incumplimiento de las obligaciones y esto afecta muchas veces a la recaudación de impuestos, por otro lado también incluye la falta de multa al no pagar los impuestos municipales, muchas de las empresas comerciales son las que en mayor parte evaden impuestos como la venta sin factura, compra de facturas para pagar menos IGV, compra sin factura y venta de dichos productos sin factura, como sabemos el IGV es el impuesto más recaudado en nuestro país, esta informalidad es un daño a la población la cual los impuestos recaudados es para beneficio de la sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Bach. Córdova, (2010) , en el trabajo de investigación “CAUSA QUE ORIGINA LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LOS COMERCIANTES DEL MERCADO DE FERROCARRIL EN EL SECTOR FERRETER DEL 2009” llega a las siguientes conclusiones .

- El enfoque principal de la evasión de los impuestos, es debido al nivel económico muy bajo que tienen los comerciantes, que pertenecen al sector comercial de la ciudad de Chimbote,
- Los comerciantes de dicho sector dan a conocer que las leyes o normas no son fáciles de comprensión , al hacerlas tan confusas e inexplicables
- La mayor parte de los comerciantes piensan que la causa más importante es el elevado porcentaje que tienen los impuestos y por lo tanto esto los lleva a no cumplir con ellas.
- no existe el mínimo interés de los comerciantes de que se plante una medida adecuada, que les ayude a resolver el problema de la evasión de su sector.
- La realidad de los comerciantes es muy difícil ya que estos no son considerados de acuerdo con sus ingresos ; y razón de eso les exige a cumplir con el pago de sus tributos
- Los comerciantes para salir de ese problema de evasión serían capaces de recibir asesoramiento para que les ayude a ser buenos contribuyentes con la entidad que los recauda.

Cpc.Latinez, (2012), afirma: la Evasión Tributaria es un deporte nacional. Para erradicar la Evasión Tributaria que en nuestro país es muy compleja, deberá implementarse las siguientes medidas correctivas:

- Implementar una REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL, para que todos paguen tributos de acuerdo a su capacidad económica. El nuevo Sistema Tributario Nacional, deberá ser sencillo y entendible por todos los contribuyentes y no solo por los contadores. El Impuesto a la Renta de 4ta., el RUS y el RER, deben ser entendibles por todos los contribuyentes y no complejos y difíciles como es actualmente.

Quispe,(2011) ,en el trabajo de investigación“LA POLÍTICA TRIBUTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA CULTURA TRIBUTARIA DE LOS COMERCIANTES DEL MERCADILLO BOLOGNESI DE LA CIUDAD DE TACNA, AÑO 2011” Tuvo las siguientes conclusiones:

- La política tributaria tiene una influencia poco adecuada en la Cultura Tributaria de los comerciantes del mercadillo Bolognesi de la ciudad de Tacna, debido a una inadecuada política tributaria, carencia de medidas para enfrentar la evasión tributaria y deficiente programa de educación tributaria.
- La comprensión de los lineamientos de política tributaria que se realiza tiene una influencia poco adecuada en la cultura tributaria de los comerciantes del mercadillo Bolognesi de la ciudad de Tacna debido a que no están de acuerdo a la realidad económica del país, se basan en el incremento de los impuestos y al ataque agresivo al sector formal.
- La evaluación del control de la evasión tributaria que se realiza tiene una influencia poco adecuada en la cultura tributaria de los comerciantes del mercadillo Bolognesi de la ciudad de Tacna, debido a la inequidad y complejidad del sistema tributaria, la corrupción de nuestras autoridades de turno y por la deficiente calidad de servicios en la prestación de servicios públicos.
- La implementación de programas en educación tributaria que se realiza tiene una influencia poco adecuada en la cultura tributaria de

los comerciantes del mercadillo Bolognesi de la ciudad de Tacna, debido a que la SUNAT no divulga, educa ni promociona la Cultura Tributaria como debe ser.

Silva, (2011), En su trabajo de investigación: “INCONSISTENCIAS TRIBUTARIAS DE LA LEY SOBRE IMPUESTOS A LA RENTA Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES EN LAS PERSONAS” llegando a las siguientes conclusiones:

- Que las normas anti elusivas analizadas y la ausencia de regulación legal endeterminadas materias, pueden producir efectos tributarios secundarios no deseados.
- Que los efectos tributarios secundarios consisten en que los contribuyentes deberán soportar cargas tributarias excesivas o indebidas.
- Que la forma de corregir estos efectos secundarios y las ausencias de regulaciones legales, son la modificación e incorporación de normas impositivas.
- Que al momento de incorporar una norma anti elusiva debe necesariamente evaluarse los impactos secundarios que estas disposiciones ocasionarán en su entorno.
- Que las normas tributarias deben ser armónicas, es decir, que permitan la coherencia del sistema impositivo con las normas particulares.
- Que los contribuyentes no sólo deben ocuparse en comprender y cumplir con las normas impositivas, sino que también deben considerar las consecuencias tributarias que conllevan las normas anti elusivas que los puedan afectar.

Que el Servicio de impuestos internos (SII) debe ser más proactivo en detectar las inconsistencias tributarias que pueden provocar las normas anti elusivas, de manera que el legislador pueda considerar sus efectos antes de promulgar una ley de esta naturaleza.

Castilla, (2012), señaló que la tasa de evasión tributaria en el Perú está por encima de lo observado en América Latina, ya que asciende a 50% en el Impuesto a la Renta y a 35% en el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Por ello, consideró que dados esos altos índices es muy importante reducir esta práctica y ser más eficaces en la lucha contra la evasión.

Manifestó que esta iniciativa se suma también al deseo de racionalizar las exoneraciones tributarias que representan el 1.5% del Producto Bruto Interno (PBI), que es un monto significativo.

Asimismo, señaló que el gobierno aprobará en las próximas semanas un paquete de medidas para incrementar la base tributaria y que será enviada al Congreso, a fin de acabar con los evasores.

Tarrillo, L. (2010), en su trabajo de investigación “EVASIÓN TRIBUTARIA”

Llegando a la siguiente conclusión:

La falta de una adecuada difusión por parte del Estado respecto a los tributos y el objeto de los mismos, trae consigo la ausencia de una cultura de conciencia tributaria y origina que los contribuyentes se encuentren más propensos a caer en la evasión y elusión tributaria. En muchas ocasiones la alta presión tributaria reflejada ya sea en la cantidad de tributos o en el importe resultante de los mismos, originan la existencia de una economía informal significativa, lo cual genera una causal importante de la evasión tributaria.

2.2 BASES TEÓRICAS

TEORIA DE LA TRIBUTACIÓN

Mesino, L. (2006) en su teoría sobre tributación, señala que “el problema principal de la economía política, consiste en determinar las leyes que regulan la distribución entre los propietarios de la tierra, los del capital necesario para cultivarla y los trabajadores que la cultivan”. Es por ello, que el principal problema que observó Ricardo en su época, fue la distribución de la riqueza, puesto que la realidad observada, era el enriquecimiento de unos y el empobrecimiento de otros, a veces en el mismo tiempo.

En concordancia con lo citado anteriormente, el mismo autor señala, que el reparto o distribución de la riqueza, es precisamente la cuestión más susceptible de ser influida por las ideas políticas y sociales, ya que se pone en ella de manifiesto la pugna entre los intereses económicos de las distintas clases sociales. Y por ello, estableció la importancia de los impuestos, puesto que son una parte del producto de la tierra y del trabajo de un país, que se pone a disposición del Gobierno, y su importe se paga, deduciéndolo del capital o de las rentas del país.

Ahora bien, esa capacidad para pagar los impuestos, no depende del valor total en dinero de la masa de mercancías, ni del valor en dinero de los ingresos netos de los capitalistas y terratenientes, sino del valor en dinero de los ingresos de cada individuo, comparados con el valor en dinero de las mercancías que consume habitualmente, para ello, se recurre a una serie de impuestos necesarios para cubrir los gastos del gobierno, entre ellos están: Los impuestos sobre los productos del suelo, impuestos sobre la renta de la tierra, diezmos, impuestos sobre la tierra, impuestos sobre el oro, impuestos sobre edificios, impuestos sobre los beneficios, impuestos sobre los salarios, impuestos sobre mercancías que no son productos del suelo y los impuestos para asistencia a los pobres.

Cabe destacar, que los impuestos vienen a contribuir en el incremento de los ingresos del Estado, aunque los mismos podrían disminuir los beneficios del capital y del trabajo de cada uno de los afectados que cancelan dichos impuestos, aunque según señala Ricardo, “generalmente esos impuestos recaen sobre el consumidor del producto, aunque no en todos los casos, como es el impuesto sobre la renta, que recaería exclusivamente sobre el propietario, quien no podría en modo alguno,

trasladarlo a su arrendatario”, pero redundaría en beneficios para una mejor distribución del ingreso, siempre y cuando el Estado se maneje eficientemente. En virtud de ello, uno de los impuestos que contribuiría en disminuir la desigual distribución de la riqueza o del ingreso, sería el impuesto para asistencia a los pobres. Este impuesto de beneficencia, pretendía aliviar la situación de los sectores más vulnerables de la sociedad, quienes eran los sectores en condiciones de pobreza, pero para cumplir su objetivo, esto es, “para socorrer a los necesitados” el Estado requería de un aumento de la producción, puesto que como lo manifiesta Ricardo “un incremento de la producción por encima de su consumo anual, incrementa el capital” y ello causaría un incremento de los recursos del pueblo y del Estado, ocasionando bienestar social a la población. Tal como le sucedió al gobierno inglés y así lo describe Ricardo. A pesar de los gastos inmensos del gobierno inglés durante los veinte años últimos, es indudable que fueron compensados con creces por un aumento de la producción en parte del pueblo. El capital nacional, no fue meramente reproducido, sino grandemente aumentado, por lo que la renta anual de los habitantes, aún después de pagados los impuestos, es probablemente, en la actualidad, mayor que en cualquiera época anterior de nuestra historia.

Por lo tanto, debiera ser tarea de los gobiernos (previa recaudación eficiente de los tributos) estimular al sector privado, para que aumenten sus capitales y rentas, con la finalidad de diversificar el aparato productivo, dar incentivos para incrementar la producción, a través de mejoras en la productividad, para así generar nuevas fuentes de trabajo, con el objeto de aumentar el consumo, el ahorro y la inversión, a fin de crear mayores niveles de satisfacción a la población

TEORÍA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Según SUNAT El impuesto a la renta es un tributo directo más importante dentro de los sistemas tributarios de los países de una de las principales fuentes, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado. Como podemos reconocer el impuesto a la renta es el más importante del siglo XX, no solo porque representa una fuente importante de ingresos, sino también por la teoría, aplica de mejor manera el principio de equidad.

Se entiende que el estado no tiene que dar le nada concreto a cambio al contribuyente, ni como bien mueble o servicio y prestación. El no tiene derecho de exigirle nada concreto, al estado ya sea en material o tangible alguno.

El impuesto se paga por el poder del imperio del estado peruano.

TEORÍA DE LA RENTA – PRODUCTO

Conocida también como la “teoría de la fuente”, esta teoría concibe a la renta como el producto periódico que proviene de una fuente durable y que se encuentre en estado de explotación. Se dice que la renta debe ser un producto o riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que lo produce, por lo que debe encontrarse en situaciones de retirada, quedando la fuente productora intacta y en condiciones de seguir produciendo rentas.

Para la política fiscal esta teoría considera renta gravable al ingreso periódico, siempre que provenga de la explotación de fuentes permanentes, tales como: capital, trabajo o la aplicación conjunta de capital y trabajo. El artículo primero de la ley del impuesto a la renta del Perú ha recogido con amplitud los alcances de esta concepción teórica.

Notamos que la ley describe de modo expreso y detallado a la renta gravable (aspecto objetivo), pero guarda silencio sobre los sujetos que obtienen dicha renta (aspectos subjetivos).

En la medida que para la Política Fiscal la teoría renta-producto está diseñada para gravar con el Impuesto a la Renta a todos aquellos ingresos corrientes de las personas naturales (entre otros casos); entonces somos del parecer que esta clase de sujeto se encuentra comprendido dentro de los alcances del art. 1.a de la LIR. (Ley del Impuesto a la Renta)

El ejemplo puede ser precisamente el caso donde María arrienda un predio de su propiedad, a cambio de una retribución mensual de 100.

Aquí nos encontramos ante un ingreso corriente, que es obtenido por una persona natural; de tal modo que este caso se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta.

TEORÍA DE FLUJO DE REQUISA

En el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado. No existe un art. De la LIR que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. Nuestro legislador recoge algunos casos que se encuentran comprendidos dentro de la teoría flujo de riqueza. En este sentido la ley peruano tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado.

Por ejemplo el art. 1.b del LIR señala que la ganancia de capital se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. En este caso el LIR señala de modo expreso el aspecto objetivo del hecho generador (ganancia de capital).

Con relación al aspecto subjetivo apreciamos que -por regla general- la LIR guarda silencio. En cambio, por excepción, la LIR se refiere de modo expreso a la persona natural cuando por ejemplo el último párrafo del art. 2 de la LIR señala que no constituye una ganancia de capital gravable el resultado de la enajenación de la casa-habitación por parte de una persona natural. Es verdad que en este caso la LIR se refiere a una renta inafecta. Pero, indirectamente, nos da a entender que constituye una renta gravada con el Impuesto a la Renta el resultado de la enajenación de predios tales como una casa de playa –inicialmente adquirida para recreo personal y familiar- cuando es realizada por una persona natural.

TEORÍA DEL CONSUMO MÁS INCREMENTO PATRIMONIAL

Para la Política Fiscal esta teoría entiende que la renta gravable es toda variación del patrimonio. Pasando al campo legal entendemos que no existe un artículo en la LIR que adopte de modo general todos los casos que se encuentran comprendidos por la teoría del consumo más incremento patrimonial. Nuestro legislador recoge solamente algunos casos que están alcanzados por la teoría que venimos examinando. En este sentido la LIR contiene la descripción de cada uno de estos casos.

Por regla general la descripción legal de los aspectos objetivos del hecho generador se lleva a cabo de manera expresa. En cambio es de notar que la LIR no suele hacer referencia expresa a los aspectos subjetivos del referido hecho generador.

En la medida que la teoría del consumo más incremento patrimonial apunta a gravar, entre otros casos, a las variaciones del patrimonio de las personas naturales; entonces cabe la posibilidad que la ley peruana contemple esta clase de sujetos.

Por ejemplo el art. 1.d de la LIR establece que se encuentran sometidas al Impuesto a la Renta las rentas imputadas (atribuidas) que detalla la LIR a lo largo de su texto.

Uno de estos casos aparece en el art. 23.d de la LIR, según el cual se configura una renta (ficta) cuando el propietario de un predio cede su uso a título gratuito. Definitivamente este dispositivo legal se refiere a la persona natural que cede el indicado predio.

Impuestos directos

Impuesto que grava la renta o el capital en función del principio de capacidad de pago, de forma proporcional o progresiva. Se refiere tanto a impuesto sobre las personas físicas como sobre las jurídicas.

Impuesto que grava las rentas de las personas físicas y jurídicas, denominados contribuyentes.

Impuestos indirectos

Es aquél que grava el consumo de los contribuyentes; se llama indirecto porque no repercute en forma directa sobre los ingresos sino que recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se traslada a los consumidores a través de los precios. Por las autoridades públicas sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios y que los productores cargan a los gastos de producción

IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA

El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría o de las empresas gravado afecta los ingresos generados por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente, estas rentas se producen por la participación conjunta de capital y trabajo

3.3 BASE LEGAL DEL COMERCIANTE

LEY N°1.034/83 DEL COMERCIANTE

Artículo 1º: La presente Ley tiene por objeto regular la actividad profesional del comerciante, sus derechos y obligaciones, la competencia comercial, la transferencia de los establecimientos mercantiles y caracterizar los actos de comercio.

Artículo 2º: A falta de normas especiales de esta Ley, se aplicarán las disposiciones del Código Civil. Los usos y costumbres mercantiles pueden servir de regla sólo cuando la ley se refiera a ellos, para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos o convenciones de la misma naturaleza.

Artículo 3º: Son comerciantes

- a) Las personas que realizan profesionalmente actos de comercio;
- b) Las sociedades que tengan por objeto principal la realización de actos de comercio.

Artículo 4º: Los que tienen la calidad de comerciantes según la ley, están sujetos a la legislación comercial en los actos que realicen como tales.

Artículo 5º: Los que realicen accidentalmente actos de comercio no son considerados comerciantes. Quedan, sin embargo, sujetos en cuanto a las consecuencias de dichos actos, a la legislación comercial.

Artículo 6º: Toda persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ejercer el comercio.

Derogado por el artículo 2 de la Ley N° 2.139/03

Artículo 7º: Todo menor que haya cumplido diez y ocho años, podrá ejercer el comercio si se halla autorizado legalmente o emancipado. En caso de oposición del representante legal deberá resolver el Juez de Menores. La autorización otorgada no podrá ser retirada al menor sino por dicho Juez, a instancia del padre, de la madre o del tutor según el caso.

Artículo 8º: El matrimonio de la mujer comerciante no altera sus derechos y obligaciones relativos al comercio.

Artículo 11º: Son obligaciones del comerciante:

- a) Someterse a las formalidades establecidas por la ley mercantil, en los actos que realice;
- b) Inscribir en el Registro Público de Comercio su matrícula y los documentos que la ley exige;
- c) Seguir un orden cronológico y regular de contabilidad, llevando los libros necesarios a ese fin;
- d) Conservar los libros de contabilidad, la correspondencia y los documentos que tengan relación con el giro de su comercio, por el plazo establecido en el Art. 85º.

3.4 MARCO CONCEPTUAL

A. LOS TRIBUTOS

Son ingresos públicos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente (por el Estado -en cualquiera de sus formas o por cualquiera de sus representaciones- en virtud a su poder de imposición exclusivo -reservado a él por la Constitución, generalmente), exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

B. CLASIFICACION

a) Impuestos

Los impuestos son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública.

En ocasiones, se definen como aquellos que no implican contraprestación, lo que se ha criticado porque da a entender que existe contraprestación en otros tipos de tributo, cuando el término "contraprestación" es propio de relaciones sinalagmáticas y no unilaterales y coactivas como las tributarias.

Una definición más estricta señala que los impuestos son aquellos tributos que no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública.

En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública. Son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales.

b) Contribución

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c) Tasa

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

c. EL SUJETO ACTIVO

Es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

d. EL SUJETO PASIVO

Es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.

- Sujeto de jure: El que fue considerado en la norma al establecer el impuesto.
- Sujeto de facto: Es quien soporta la carga económica del impuesto, a quien el sujeto de jure traslada el impacto económico.

En el moderno estado de derecho los tributos son creados por ley. El Estado es una forma moderna de convivencia social.

E. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Las contribuciones especiales o contribuciones de mejora son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

La SUNAT, también va evolucionando en el mundo de la tecnología por eso pone a disposición este programa para que los contribuyentes lo puedan utilizar y así ellos cumpla con sus obligaciones con el estado y a la vez le ahorre tiempo.

- ❖ **SUNAT, (2012) Tipos de Declaraciones; Declaraciones Determinativas**, son las Declaraciones en las que el Declarante determina la base imponible y, en su caso, la deuda tributaria a su cargo, de los tributos que administre la SUNAT o cuya recaudación se le encargue. Los Programas para elaborar las Declaraciones Determinativas se denominan PDT Determinativos.; Impuestos: IGV/Renta Mensual, Impuesto a las Transacciones Financieras, Impuesto Extraordinario para la Promoción y el Desarrollo Turístico Nacional, Impuesto Selectivo al Consumo, Casino y Máquinas. Trabajadores Independientes-Renta de 4ta Categoría. Impuesto Temporal a los Activos Netos., ESSALUD y ONP: Remuneraciones y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Retenciones y Percepciones, Renta Anual: Tercera Categoría y de Persona Natural, Aplazamiento y/o Fraccionamiento de deuda, Regalías Mineras.

A través de las declaraciones determinativas el contribuyente determina los impuestos a pagar mes por mes, y así cumplir con el estado.

- ❖ **SUNAT, (2012) Tipos de Declaraciones; Declaraciones Informativas**, son las Declaraciones en las que el Declarante informa sus operaciones o las de terceros a solicitud de la Administración Tributaria y en las cuales no se determina ninguna deuda. Los Programas para elaborar las Declaraciones Informativas se denominan PDT Informativos: Modificación de coeficiente o porcentaje de Pagos a Cuenta de Renta de Tercera Categoría., Notarios, Operaciones con Terceros, Predios, Boletos de Transporte Aéreo, Detalle de Operaciones.

Estas declaraciones nos sirven para informar toda la información que la SUNAT nos solicita en determinada ocasión y cada vez la SUNAT se pone más rígida y exigente.

❖ **SUNAT, (2012) Presentación, del Programa de Declaración Telemática**

Por la Internet: Ingresa al servicio virtual de “**Declaración y Pago**” de nuestra página web: www.sunat.gob.pe. Ingresa tu Clave SOL; Selecciona la opción, Formularios/Presentación PDT; Haz click en examinar y selecciona la unidad en que se encuentra el archivo PDT que va a presentar.; Haz click en agregar a la bandeja (si deseas presentar otro PDT selecciona nuevamente la opción Formularios/Presentación PDT). Haz click en la opción presentar/pagar/NPS. Si el PDT contiene el importe a pagar igual a cero, el sistema generará inmediatamente tu constancia de presentación; Si el PDT contiene un importe a pagar mayor a cero, selecciona la forma de pago. Guarda, imprime o envía a tu correo electrónico, tu constancia de presentación.

La presentación de las declaraciones mensuales y anuales se presenta por vía internet a través de la página web de la SUNAT y también en tradicionalmente con formularios como se hacía anteriormente de esta manera los contribuyentes se le hace más fácil cumplir con sus declaraciones con el gobierno

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y Nivel de la Investigación de la Tesis

Teniendo en cuenta la complejidad para la recolección de información de carácter económico y tributario en las entidades, debido a que algunas empresas guardan en absoluta reserva la información de sus actividades, el método de investigación que se aplicó es la Revisión Bibliográfica y Documental.

El tipo de investigación es bibliográfica debido a que sólo se limitó a la investigación de datos de las fuentes de información originales, sin entrar en detalle de cantidades.

El nivel de estudio es descriptivo debido a que se realizó un estudio de características, cualidades y atributos del tema de investigación sin entrar a los grados de análisis cuantitativos del problema.

3.2. Diseño de la Investigación

Es muy importante la utilización de un diseño de investigación, teniendo en cuenta la Técnica de Revisión Documental y Bibliográfica y Documental que se aplicó en la investigación es necesario definirlo a través del aporte de algunos investigadores:

Según Trochim un diseño de investigación es: “El diseño de investigación puede ser pensado como la estructura de la investigación, es el pegamento que sostiene juntos a todos los elementos en el proyecto de investigación.”

Arias (2004), considera a la investigación documental como el proceso basado en la búsqueda y análisis de datos secundarios, es decir, datos registrados por otros investigadores en fuentes documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas.

La investigación ha realizado la búsqueda de información proveniente de propuestas, comentarios, análisis de temas parecidos al nuestro las cuales se analizaron y ayudaron a la determinar los resultados.

El diseño de investigación aplicado es no experimental.

3.3. El Universo o Población

Por ser una investigación con diseño de revisión documentaria, no es necesario considerar la población y muestra.

3.4. Plan de Análisis

De acuerdo a la naturaleza de la investigación el análisis de los resultados se realizó teniendo en cuenta la comparación a los comentarios o estudios realizados en las informaciones recolectadas.

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

La técnica que se aplicó para la búsqueda de información de los documentos de origen es la de Revisión Bibliográfica y Documental, que para algunos investigadores tiene las siguientes definiciones:

Según Fidiás G. Arias (2006, Pág.31: Metodología de la Investigación) "La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas".

Amador (1998) afirma: el proceso de revisión bibliográfica y documental comprende las siguientes etapas: consulta documental, contraste de la información y análisis histórico del problema.

En cambio Latorre, Rincón y Arnal (2003, pág. 58) a partir de Ekman (1989) definen a la revisión documental como el proceso dinámico que consiste esencialmente en la recogida, clasificación, recuperación y distribución de la información.

Como salvedad al proceso de recolección de información Lorenzo, Martínez y Martínez, 2004, advierte que no resulta funcional que un investigador utilice un número excesivo de fuentes de información, sino que debe ser capaz de seleccionar aquellas que mejor respondan a sus necesidades e intereses, es decir tienen que estar relacionados al tema de investigación.

En cuanto a los instrumentos utilizados, teniendo en cuenta las fuentes de información documentaria y bibliográfica como textos, tesis, páginas de internet, se elaboró fichas bibliográficas como instrumento de ubicación de la información.

Al aplicar la Técnica de la Recolección de Información se recurrió a las fuentes de información de origen para la obtención de datos las cuales permitirán formular resultados y las conclusiones.

IV. RESULTADOS

- ❖ Como resultado del estudio efectuado se concluye que las causas que generan evasión tributaria son:
 - Falta de información.
 - Deseos de generar mayores ingresos (Utilidades).
 - Complejidad de las normas tributarias y excesivas carga para tributar.
 - Acogerse a regímenes tributarios que no les corresponde.

- ❖ Otra de las causas que ocasiona a cometer este delito es el aumento de las tasas de los impuestos, de acuerdo a mis estudios realizados sobre la materia relevan mayores tasas , mayores son los niveles de evasión

- ❖ El efecto que esto llega a ocasionar es la falta de recursos para garantizar los derechos sociales y económicos de los ciudadanos y dificultades para ofrecerles servicios públicos asistenciales y económicos de calidad

- ❖ Aumenta la carga tributaria a los buenos contribuyentes, esto debe de la creación de más tributos o el aumento de las tasa de los tributos ya existentes Afecta a los que ya cumplen con sus obligaciones y no evaden.

- ❖ Genera déficit fiscal, lo que origina que para cubrirlo, se creen nuevos tributos, aumentan las tasas o se obtengan nuevos productos.

- ❖ Según lo investigado el 80% de las personas son comerciantes pero entre ellas, un 50% se dedican a la comercialización de abarrotes.

Es por ello, que la SUNAT tiene que estar alerta por que la gran mayoría de un 60% son de los comerciantes son los que evaden el pago de sus tributos, según mi investigación realizada.

- ❖ El nivel de la evasión tributaria en el Perú es la más alta ya que muchos de ellos no cumplen con los requisitos formales legalmente establecidos, son la emisión de comprobantes de pago y guías de remisión que se deben de entregar al cliente o proveedor.

- ❖ En mayor parte el comerciante desconoce las normas tributarias y el daño que se está ocasionando en la población, esto se da ya que el 30% de los comerciantes no han recibido capacitación por la SUNAT.

Ley marco del sistema tributario:

Nos dice que, brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad. Asociando así a las charlas que pueda brindar y a la vez los Comerciantes puedan acudir a estas, esto no es causal para que los Contribuyentes generen evasión tributaria.

- ❖ Según lo investigado se evidencia que los comerciantes de abarrotes evaden parcialmente el pago del IGV y el IR, el 49% de los contribuyentes emiten menos del 45% de los comprobantes referidos a las ventas por los cuales no lo solicitaron
- ❖ En mayor parte 85% de los comerciantes tienen trabajadores en sus empresas la cual el 65% de ellos están registrados en planilla, entonces podemos decir que el 20% de los comerciantes que no registran a sus trabajadores en planilla están evadiendo la contribución laboral que esto en el caso del pago de ESSALUD.

- ❖ Muchos de los comerciantes se acogen al régimen que no les pertenecen donde de sus ingresos son mayores o se sobrepasan sus ventas de acuerdo al régimen que están registrados donde se da el caso que están haciendo evasión tributaria

- ❖ Los tributos que recauda la SUNAT son: el IGV que es un tributo que se paga cuando se compra un bien o prestación de servicio.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

- La determinación del impuesto se realiza en forma mensual según las normas establecidas por la SUNAT, con lo que es referente al pago del IGV y pagos a cuenta de la Renta y demás impuesto que se encuentra obligados las empresas.
- El nivel de la evasión tributaria en el Perú es la más alta ya que el 70% de ellos no cumplen con los requisitos formales legalmente establecidos, son la emisión de comprobantes de pago y guías de remisión que se deben de entregar al cliente o proveedor. De una u otra manera ellos ya están evadiendo impuestos porque si ellos no emiten comprobantes sus ventas no serían reflejadas don de ellos tienen oportunidad falsificar facturas para que declaren a su favor y poder pagar menos impuestos.
- Muchos de las empresas no registran a sus trabajadores en planilla para que así ellos puedan tener un seguro lo que pasa es que ellos no reclaman porque hay casos que los trabajadores no conocen la importancia de este seguro y el 10% de los trabajadores se niegan a aportar porque no quieren pagar de su sueldo o salario.

V. CONCLUSIONES

Una vez analizados los resultados llegue a las siguientes conclusiones, las cuales permitieron responder a los objetivos de la investigación.

- ❖ Los comerciantes de Abarrotes deben cumplir con todas las obligaciones formales que les corresponden (otorgar comprobante de pago por sus ventas, presentar sus declaraciones, llevar registros y libros contables de acuerdo a su régimen) a los contribuyentes, así como con la determinación y pago de los impuestos a los que están afectos (obligaciones sustanciales), tales como el IGV, IR y ESSALUD.
- ❖ El proceso de recaudación de impuestos debe de ser transparente.
- ❖ Los gastos no deben de ser mayores que sus ingresos
- ❖ Si bien es ciertos que el gobierno necesita de los impuestos para poder subsistir y así poder genera nuevos proyectos.
- ❖ Como una conclusión final mencionamos que coincido con el autor Tarrillo en que la falta de una adecuada difusión por parte del Estado respecto a los tributos y el objeto de los mismos, trae consigo la ausencia de una cultura y conciencia tributaria, lo que origina que los contribuyentes se encuentren más propensos a caer en la evasión y elusión tributaria.
- ❖ La Administración Tributaria debe efectuar un mayor y mejor control de las obligaciones tributarias tanto formales (entrega de comprobantes de pago por sus ventas) como sustanciales, que permita generar riesgo en los contribuyentes efectos de disminuir la evasión tributaria en el sector, los contribuyentes deben de ser capacitados e incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. deben estar acompañados de una permanente capacitación en Normas tributarias.

- ❖ La enseñanza de cumplimiento del pago de los tributos debe de ser inculcado desde temprana edad se debe de comenzar en la etapa de la educación primaria con el fin de que ellos tengan el conocimiento desde su niñez.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Diario la primera digital:

http://www.diariolaprimeraperu.com/online/especial/evasion-tributaria-en-el-peru_80660.html

Evasión fiscal <http://www.monografias.com/trabajos6/efis/efis.shtml>

Latínez (2012)<http://www.voltairenet.org/article176361.html>

Ley del comerciante: <http://derechoune.galeon.com/aficiones1272651.html>

Mef.castilla,(2012)http://www.rpp.com.pe/2012-03-13-mef-peru-tiene-la-evasion-tributaria-mas-alta-de-america-latina-noticia_460861.html

Novoa (2010), Causa que origina la evasión tributaria en los comerciantes del mercado ferrocarril en el sector ferretero-2010. Tesis en Licenciatura leída de la Universidad del Santa

SUNAT, (2012), Procedimiento de Declaración Telemática (PDT) http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=49&Itemid=77

Tarrillo, L. (2010). Evasión Tributaria. Universidad Nacional de Trujillo. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Contabilidad.

ANEXOS
FICHAS BIBLIOGRAFICAS

LEY N°1.034/83 DEL COMERCIANTE

TÍTULO II

Artículo 1º: La presente Ley tiene por objeto regular la actividad profesional del comerciante, sus derechos y obligaciones, la competencia comercial, la transferencia de los establecimientos mercantiles y caracterizar los actos de comercio.

Artículo 2º: A falta de normas especiales de esta Ley, se aplicarán las disposiciones del Código Civil.

Los usos y costumbres mercantiles pueden servir de regla sólo cuando la ley se refiera a ellos, para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos o convenciones de la misma naturaleza.

Artículo 3º: Son comerciantes

- a) Las personas que realizan profesionalmente actos de comercio;
- b) Las sociedades que tengan por objeto principal la realización de actos de comercio.

Artículo 4º: Los que tienen la calidad de comerciantes según la ley, están sujetos a la legislación comercial en los actos que realicen como tales.

Artículo 5º: Los que realicen accidentalmente actos de comercio no son considerados comerciantes. Quedan, sin embargo, sujetos en cuanto a las consecuencias de dichos actos, a la legislación comercial.

Artículo 6º: Toda persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ejercer el comercio.

Derogado por el artículo 2 de la Ley N° 2.139/03

Artículo 7°: Todo menor que haya cumplido diez y ocho años, podrá ejercer el comercio si se halla autorizado legalmente o emancipado. En caso de oposición del representante legal deberá resolver el Juez de Menores. La autorización otorgada no podrá ser retirada al menor sino por dicho Juez, a instancia del padre, de la madre o del tutor según el caso.

Artículo 8°: El matrimonio de la mujer comerciante no altera sus derechos y obligaciones relativos al comercio.

Artículo 11°: Son obligaciones del comerciante:

- a) Someterse a las formalidades establecidas por la ley mercantil, en los actos que realice;
- b) Inscribir en el Registro Público de Comercio su matrícula y los documentos que la ley exige;
- c) Seguir un orden cronológico y regular de contabilidad, llevando los libros necesarios a ese fin;
- d) Conservar los libros de contabilidad, la correspondencia y los documentos que tengan relación con el giro de su comercio, por el plazo establecido en el Art. 85°.

TÍTULO II

EVASIÓN TRIBUTARIA

Evasión Tributaria, es cuando el contribuyente declara y/o paga menos tributos por errores materiales y o desconocimiento, transgrediendo la Ley.

Delito Tributario, es cuando en beneficio propio o de terceros mediante ardid, astucia y/o engaño el contribuyente declara y/o paga menos tributos, ejemplo: compra de facturas para pagar menos IGV.

La Evasión Tributaria se da en todos los tributos, así tenemos:

Renta de 1era. Categoría: La mayoría que alquila inmuebles no paga mensualmente el Impuesto a la Renta y los que alquilan bienes muebles tampoco pagan, ejemplo los que alquilan diario los autos para los taxis.

Renta de 2da. Categoría: Los que ganan intereses por préstamos efectuados no tributan y menos los que ceden en uso Patentes, Marcas, Inventos, etc.

Renta de 3era. Categoría: La evasión en este tributo es significativa. La SUNAT descuido la fiscalización del IRTA de 3era., debido a la falta de especialista, pues los mismos fueron separados durante la dictadura de Fujimori. Recién a partir del 2007 están fiscalizando, pero desconocen la auditoría de este tributo.

En el caso de los principales contribuyentes la SUNAT manifiesta que los tiene controlados, pero indicaremos en lo que declaran, pero en lo que no declaran no pueden controlarlos, pues muchas veces compran sin factura y venden sin factura. Falta fiscalización.

Renta de 4ta. Categoría: La mayoría no declara todos sus ingresos, solo declaran parcialmente. Unos por desconocimiento y otros no quieren declarar. Este impuesto es muy poco entendible por la mayoría de los contribuyentes, la

legislación es muy compleja, siendo entendida solo por los contadores.

Renta de 5ta. Categoría: Muchos trabajadores que deberían estar en planilla, por el trabajo que realizan, en las empresas los obligan a obtener su RUC para que emitan recibo de honorarios profesionales. No solo hay evasión en el Impuesto a la Renta de 5ta categoría, sino también en ESSALUD y en ONP (Sistema Nacional de Pensiones).

Impuesto General a las Ventas (IGV): La evasión tributaria es significativa, a pesar que la SUNAT desde que se creó en 1989 se dedicó a fiscalizarlo.

SENATI. La mayoría de empresas industriales no tributa por concepto de SENATI.

Como podrá apreciarse en todos los tributos hay Evasión Tributaria.

Lo que contribuye a la evasión es la desigualdad ante el tributo. El Principio Tributario de IGUALDAD, no se cumple, porque todos los que deben tributar no lo hacen y los que tributan no lo realizan de acuerdo a su capacidad económica.

Otra causa de la Evasión Tributaria son las Exoneraciones Tributarias, pero no tanto las referidas al agro y a las zonas de frontera, sino a las exoneraciones del IGV que tienen los bancos, pues ninguna de sus operaciones está gravada con el IGV; igual gozan de exoneraciones las operaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). También están exoneradas del IGV y del IRTA de 3era. Las Asociaciones sin fines de lucro (educación particular), pues no tributan, a pesar que la educación es una actividad bien lucrativa.

Las asociaciones sin fines de lucro (clubes privados) están exoneradas del IGV y del Impuesto a la Renta (IRTA) en cuanto a las cuotas mensuales que pagan los socios; pero no están exoneradas si realizan actividades comerciales, como son alquiler de las canchas deportivas, academia de natación, fútbol, y otras disciplinas. De igual manera los Colegios y Universidades particulares organizadas como asociaciones sin fines de lucro. La SUNAT no las fiscaliza.

Otro de los motivos que ocasiona Evasión Tributaria son los Convenios de Estabilidad Tributaria, por el cual el inversionista extranjero al firmar estos

convenios, les congela las tasas de los impuestos y toda creación de nuevo tributo no la afecta. El inversionista nacional no tiene ningún beneficio. Sabemos que los convenios de Estabilidad Tributaria dan garantías a la inversión extranjera, porque no invertiría en un país que constantemente se cambian las normas tributarias.

En conclusión la Evasión Tributaria es un deporte nacional.

Para erradicar la Evasión Tributaria que en nuestro país es muy compleja, deberá implementarse las siguientes medidas correctivas:

I.- Implementar una REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL, para que todos paguen tributos de acuerdo a su capacidad económica. El nuevo Sistema Tributario Nacional, deberá ser sencillo y entendible por todos los contribuyentes y no solo por los contadores. El Impuesto a la Renta de 4ta., el RUS y el RER, deben ser entendibles por todos los contribuyentes y no complejos y difíciles como es actualmente.

TEORÍA DEL IMPUESTO A LA RENTA

TÍTULO III

Según SUNAT El impuesto a la renta es un tributo directo más importante dentro de los sistemas tributarios de los países de una de las principales fuentes, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado. Como podemos reconocer el impuesto a la renta es el más importante del siglo XX, no solo porque representa una fuente importante de ingresos, sino también por la teoría, aplica de mejor manera el principio de equidad.

Se entiende que el estado no tiene que dar le nada concreto a cambio al contribuyente, ni como bien mueble o servicio y prestación. El no tiene derecho de exigirle nada concreto, al estado ya sea en material o tangible alguno.

El impuesto se paga por el poder del imperio del estado peruano.

TEORÍA DE LA RENTA – PRODUCTO

Conocida también como la “teoría de la fuente”, esta teoría concibe a la renta como el producto periódico que proviene de una fuente durable y que se encuentre en estado de explotación .se dice que la renta debe ser un producto o riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que lo produce, por lo que debe encontrarse en situaciones de retirada, quedando la fuente productora intacta y en condiciones de seguir produciendo rentas.

Para la política fiscal esta teoría considera renta gravable al ingreso periódico, siempre que provenga de la explotación de fuentes permanentes, tales como: capital, trabajo o la aplicación conjunta de capital y trabajo. El artículo primero de la ley del impuesto a la renta del Perú ha recogido con amplitud los alcances de esta concepción teórica.

Notamos que la ley describe de modo expreso y detallado a la renta gravable (aspecto objetivo), pero guarda silencio sobre los sujetos que obtienen dicha renta (aspectos subjetivos).

En la medida que para la Política Fiscal la teoría renta-producto está diseñada para gravar con el Impuesto a la Renta a todos aquellos ingresos corrientes de las personas naturales (entre otros casos); entonces somos del parecer que esta clase de sujeto se encuentra comprendido dentro de los alcances del art. 1.a de la LIR. (Ley del Impuesto a la Renta)

El ejemplo puede ser precisamente el caso donde María arrienda un predio de su propiedad, a cambio de una retribución mensual de 100.

Aquí nos encontramos ante un ingreso corriente, que es obtenido por una persona natural; de tal modo que este caso se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta.

TEORÍA DE FLUJO DE REQUISA

En el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado. No existe un art. De la LIR que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. Nuestro legislador recoge algunos casos que se encuentran comprendidos dentro de la teoría flujo de riqueza. En este sentido la ley peruano tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado.

Por ejemplo el art. 1.b del LIR señala que la ganancia de capital se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. En este caso el LIR señala de modo expreso el aspecto objetivo del hecho generador (ganancia de capital).

Con relación al aspecto subjetivo apreciamos que -por regla general- la LIR guarda silencio. En cambio, por excepción, la LIR se refiere de modo expreso a la persona natural cuando por ejemplo el último párrafo del art. 2 de la LIR señala que no constituye una ganancia de capital gravable el resultado de la enajenación de la casa-habitación por parte de una persona natural. Es verdad que en este caso la LIR se refiere a una renta inafecta. Pero, indirectamente, nos da a entender que constituye una renta gravada con el Impuesto a la Renta el resultado de la enajenación de predios tales como una casa de playa –inicialmente adquirida para recreo personal y familiar- cuando es realizada por una persona natural.

TEORÍA DEL CONSUMO MÁS INCREMENTO PATRIMONIAL

Para la Política Fiscal esta teoría entiende que la renta gravable es toda variación del patrimonio. Pasando al campo legal entendemos que no existe un artículo en la LIR que adopte de modo general todos los casos que se encuentran comprendidos por la teoría del consumo más incremento patrimonial. Nuestro legislador recoge solamente algunos casos que están alcanzados por la teoría que venimos examinando. En este sentido la LIR contiene la descripción de cada uno de estos casos.

Por regla general la descripción legal de los aspectos objetivos del hecho generador se lleva a cabo de manera expresa. En cambio es de notar que la LIR no suele hacer referencia expresa a los aspectos subjetivos del referido hecho generador.

En la medida que la teoría del consumo más incremento patrimonial apunta a gravar, entre otros casos, a las variaciones del patrimonio de las personas naturales; entonces cabe la posibilidad que la ley peruana contemple esta clase de sujetos.

Por ejemplo el art. 1.d de la LIR establece que se encuentran sometidas al Impuesto a la Renta las rentas imputadas (atribuidas) que detalla la LIR a lo largo de su texto.

Uno de estos casos aparece en el art. 23.d de la LIR, según el cual se configura una renta (ficta) cuando el propietario de un predio cede su uso a título gratuito. Definitivamente este dispositivo legal se refiere a la persona natural que cede el indicado predio.

Impuestos directos

Impuesto que grava la renta o el capital en función del principio de capacidad de pago, de forma proporcional o progresiva. Se refiere tanto a impuesto sobre las personas físicas como sobre las jurídicas.

Impuesto que grava las rentas de las personas físicas y jurídicas, denominados contribuyentes.

Impuestos indirectos

Es aquél que grava el consumo de los contribuyentes; se llama indirecto porque no repercute en forma directa sobre los ingresos sino que recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se traslada a los consumidores a través de los precios. Por las autoridades públicas sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios y que los productores cargan a los gastos de producción

TEORÍA DE LA TRIBUTACIÓN

TÍTULO IV

Mesino, L. (2006) en su teoría sobre tributación, señala que “el problema principal de la economía política, consiste en determinar las leyes que regulan la distribución entre los propietarios de la tierra, los del capital necesario para cultivarla y los trabajadores que la cultivan”. Es por ello, que el principal problema que observó Ricardo en su época, fue la distribución de la riqueza, puesto que la realidad observada, era el enriquecimiento de unos y el empobrecimiento de otros, a veces en el mismo tiempo.

En concordancia con lo citado anteriormente, el mismo autor señala, que el reparto o distribución de la riqueza, es precisamente la cuestión más susceptible de ser influida por las ideas políticas y sociales, ya que se pone en ella de manifiesto la pugna entre los intereses económicos de las distintas clases sociales. Y por ello, estableció la importancia de los impuestos, puesto que son una parte del producto de la tierra y del trabajo de un país, que se pone a disposición del Gobierno, y su importe se paga, deduciéndolo del capital o de las rentas del país.

Ahora bien, esa capacidad para pagar los impuestos, no depende del valor total en dinero de la masa de mercancías, ni del valor en dinero de los ingresos netos de los capitalistas y terratenientes, sino del valor en dinero de los ingresos de cada individuo, comparados con el valor en dinero de las mercancías que consume habitualmente, para ello, se recurre a una serie de impuestos necesarios para cubrir los gastos del gobierno, entre ellos están: Los impuestos sobre los productos del suelo, impuestos sobre la renta de la tierra, diezmos, impuestos sobre la tierra, impuestos sobre el oro, impuestos sobre edificios, impuestos sobre los beneficios, impuestos sobre los salarios, impuestos sobre mercancías que no son productos del suelo y los impuestos para asistencia a los pobres.

Cabe destacar, que los impuestos vienen a contribuir en el incremento de los ingresos del Estado, aunque los mismos podrían disminuir los beneficios del capital y del

trabajo de cada uno de los afectados que cancelan dichos impuestos, aunque según señala Ricardo, “generalmente esos impuestos recaen sobre el consumidor del producto, aunque no en todos los casos, como es el impuesto sobre la renta, que recaería exclusivamente sobre el propietario, quien no podría en modo alguno, trasladarlo a su arrendatario”, pero redundaría en beneficios para una mejor distribución del ingreso, siempre y cuando el Estado se maneje eficientemente. En virtud de ello, uno de los impuestos que contribuiría en disminuir la desigual distribución de la riqueza o del ingreso, sería el impuesto para asistencia a los pobres. Este impuesto de beneficencia, pretendía aliviar la situación de los sectores más vulnerables de la sociedad, quienes eran los sectores en condiciones de pobreza, pero para cumplir su objetivo, esto es, “para socorrer a los necesitados” el Estado requería de un aumento de la producción, puesto que como lo manifiesta Ricardo “un incremento de la producción por encima de su consumo anual, incrementa el capital” y ello causaría un incremento de los recursos del pueblo y del Estado, ocasionando bienestar social a la población. Tal como le sucedió al gobierno inglés y así lo describe Ricardo. A pesar de los gastos inmensos del gobierno inglés durante los veinte años últimos, es indudable que fueron compensados con creces por un aumento de la producción en parte del pueblo. El capital nacional, no fue meramente reproducido, sino grandemente aumentado, por lo que la renta anual de los habitantes, aún después de pagados los impuestos, es probablemente, en la actualidad, mayor que en cualquiera época anterior de nuestra historia.

Por lo tanto, debiera ser tarea de los gobiernos (previa recaudación eficiente de los tributos) estimular al sector privado, para que aumenten sus capitales y rentas, con la finalidad de diversificar el aparato productivo, dar incentivos para incrementar la producción, a través de mejoras en la productividad, para así generar nuevas fuentes de trabajo, con el objeto de aumentar el consumo, el ahorro y la inversión, a fin de crear mayores niveles de satisfacción a la población

EFFECTOS DE LA EVASIÓN

TITULO IV

Un efecto es la reducción de los ingresos tributarios, ante lo cual los gobiernos tienden a elevar la carga tributaria o crear nuevos gravámenes como medida de ajuste del déficit fiscal. Otro efecto es la competencia desleal entre el evasor y el agente económico que cumple con todas sus obligaciones, de ahí que los altos montos de evasión desprestigian la acción del ente fiscalizador aumentando sus costos y reduciendo la disposición de los contribuyentes a declarar correctamente. De acuerdo con una investigación realizada en México, existe una relación negativa entre el grado de evasión y el tamaño de la empresa.(33) Un aumento en la dimensión de la compañía medido por sus ingresos, disminuye porcentualmente los impuestos omitidos, lo que se explica porque la hace más visible y la probabilidad de ser auditada aumenta. Por lo tanto existe una relación inversa entre la probabilidad de auditoria y la tasa de evasión. El número de auditorias determina la posibilidad para que un evasor sea detectado. La probabilidad de ser auditado disminuye la evasión, siendo las primeras auditorias más efectivas que las siguientes y dependiendo de la clase de industria o servicios de que se trate, así mismo será el grado de evasión.

La evasión a su vez motiva al irrespeto hacia las autoridades impositivas por parte de los contribuyentes al ser incapaces de detectarlos, generando en la ciudadanía desconfianza en la efectividad de las instituciones del Estado. La evasión hace que la carga impositiva se distribuya entre quienes cumplen las obligaciones tributarias, traduciéndose en ventaja para los evasores quienes son los que finalmente se benefician.

Otro efecto de la evasión es la desigualdad que produce en la distribución de la carga tributaria, al reducirse la cantidad de contribuyentes, lo cual determina que ésta

además de gravar a un número pequeño de personas, se distribuya de manera distinta y más costosa. Quienes realizan actividades económicas cancelando todos los impuestos, se hallan en situación adversa frente a quienes evaden.

La desigualdad contributiva no siempre incide en los precios pero puede influir indirectamente modificando las condiciones y la capacidad productiva de las empresas, al reducir sus posibilidades económicas. El comportamiento ilegal que no es sancionado, se constituye en elemento psicológico que va en contraposición con la moral, influyendo negativamente en el cumplimiento de las obligaciones impositivas de quienes las consideran como un deber social.

Hay quienes ven en la evasión uno de los medios menos complejos para obtener fáciles ganancias y están convencidos que eludiendo las obligaciones tributarias no perjudican a nadie ni constituyen acción denigrante. El evasor procura justificarse frente a las acciones que realiza al margen de la ley. El exceso y desorden de las disposiciones de carácter fiscal, son motivos de confusión e incertidumbre estimulando a los contribuyentes a evadir. La evasión provoca pérdidas al fisco por el monto de tributos evadidos y por los recursos que se invierten para hacer los respectivos seguimientos, aumentando la presión fiscal por parte del legislador, perjudicando a los contribuyentes que cumplen cabalmente con sus obligaciones tributarias.